REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Proceso verbal de incumplimiento contractual
RAD: 760013103019-2020-00070-00

SANTIAGO DE CALI, OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Como quiera que ya se agotó la etapa de notificación de los demandados LUIS ARTURO LÓPEZ BENAVIDES, GLADYS ALICIA LÓPEZ BENAVIDES, VERONICA MERA LÓPEZ, AURA ISABEL LÓPEZ y D y L INMOBILIARIA Y ASESORIAS JURÍDICAS, contestaron la demanda y propusieron excepciones de mérito, se ordenara dar traslado a las excepciones en los términos del artículo 110 del C.G.P., así mismo se ordenará el traslado de la objeción al juramento estimatorio realizado por los demandados de conformidad con el artículo 206 del CGP.

El despacho compartirá a la parte actora el link de acceso al expediente electrónico a través del correo electrónico de su apoderado, esto es al correo: salomon.info1@gmail.com

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (VALLE)**

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que aporte o solicite pruebas relacionadas con la estimación de los perjuicios materiales que hizo en la demanda, en virtud de la objeción al juramento estimatorio planteada por los demandados LUIS ARTURO LÓPEZ BENAVIDES, GLADYS ALICIA LÓPEZ BENAVIDES, VERONICA MERA LÓPEZ, AURA ISABEL LÓPEZ y D y L INMOBILIARIA Y ASESORIAS JURÍDICAS (Art. 206 del CGP).

SEGUNDO: DAR el correspondiente traslado de las excepciones de mérito formuladas por los demandados, por encontrarse agotados las etapas procesales que anteceden (Art. 110 del CGP).

TERCERO: COMPARTIR el link de acceso al expediente digital a la apoderada judicial de la parte actora a través del correo electrónico salomon.info1@gmail.com.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: FEBRERO 09 DE 2021

Firmado Por:

GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 019 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da4cc9d2afab17e2756dceac2e1827aeecddbc416ccc09007a80ff343bfbe085**
Documento generado en 08/02/2021 10:23:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica